



---

**CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 11001023000020250062300.**

---

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 02/07/2025 18:06

Para Notificaciones ESAV Sala Casación Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>; Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (146 KB)  
05OficioCSJCAO25-1227.pdf;

Cordial saludo.

Respetado doctor.

**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS.**

Honorable Magistrado

notificasecpenal@cortesuprema.gov.co

Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia.

Bogotá D.C.

De su consideración.

**Rad: 11001023000020250062300.**

Por medio del presente y estando dentro del término concedido, se da contestación a la acción de tutela del asunto, interpuesta por la señora Alba Liliana Libreros Ocampo.

De la manera más atenta,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de  
la Judicatura de Caldas

**Manuela García Ospina**

**Auxiliar Judicial I**

Despacho Dra. Victoria Eugenia Velásquez Marín

Presidencia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CSJCAO25-1227

Manizales, julio 2 de 2025.

Doctor

**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS.**

Honorable Magistrado

[notificasecpenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notificasecpenal@cortesuprema.gov.co)

Sala de Casación Penal

Corte Suprema de Justicia.

Bogotá D.C.

**Asunto:** Contestación acción de tutela.

**Radicado:** 11001023000020250062300.

**Accionante:** Alba Liliana Libreros Ocampo.

**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura.

Ministerio de Educación

Universidad Católica Luis Amigó – Sede  
Manizales.

**Vinculado:** Consejo Seccional del Judicatura de Caldas.

Respetado doctor Fernando León:

**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**, en mi calidad de presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, Corporación vinculada a la presente acción de tutela, ejerzo ante su despacho el derecho de defensa y contradicción, pronunciándome en los siguientes términos:

La accionante pretende que se le tutelen los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la igualdad, a la libertad de escogencia de profesión y a la educación, para lo que solicita ordenar al Consejo Superior de la Judicatura, la expedición de su tarjeta profesional sin la exigencia de acreditar la certificación de aprobación del Examen de Estado para abogados.

Con relación a sus pretensiones, es importante destacar que el literal e del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 35 de la Ley 2430 de 2024, claramente indica que es el Consejo **Superior** de la Judicatura, el encargado de expedir el reglamento del registro nacional de abogados, así como de expedir la correspondiente tarjeta profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la ley.

En igual sentido, según el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo 1389 de 2002, el Consejo Superior de la Judicatura delegó a la **Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA)** para "*organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, de conformidad con los reglamentos*".

Así mismo, el artículo 3 del Acuerdo PCSJA24-12162 de abril de 2024, dispone que la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA)<sup>1</sup>, deberá emitir el certificado de inscripción de los abogados en el Sistema SIRNA **y expedir la respectiva tarjeta profesional** de conformidad con la normatividad y reglamentos vigentes.

Ahora bien, concretamente la Ley 1905 de 2018 en su artículo primero, claramente indica que es el Consejo **Superior** de la Judicatura, el ente acreditado para **certificar la aprobación del requisito de aprobación del Examen de Estado** para los futuros abogados; Corporación a la cual el legislador confió la administración de dicha labor.

Por su parte, según el párrafo del artículo 5 del Acuerdo PCSJA24-12163 de abril de 2024, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, es la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA), la dependencia encargada de verificar el reporte de fecha de inicio y de grado de la carrera de derecho, a fin de determinar la exigencia del requisito de aprobación del Examen de Estado de Abogados.

De manera más reciente el Acuerdo PCSJA25-12298 del 9 de mayo de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura, convocó e indicó quiénes son los destinatarios de la aplicación de la Ley 1905 de 2018 y el procedimiento de cotejo y validación de la información registrada de las personas convocadas, a cargo de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA).

En consecuencia, las pretensiones de la accionante dentro de la presente acción constitucional de tutela, no puede ser resuelta favorablemente por esta Corporación, pues ello **no es una competencia encomendada a los Consejos Seccionales** y deberá ser evaluada directamente por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA), adscrita al Consejo Superior de la Judicatura.

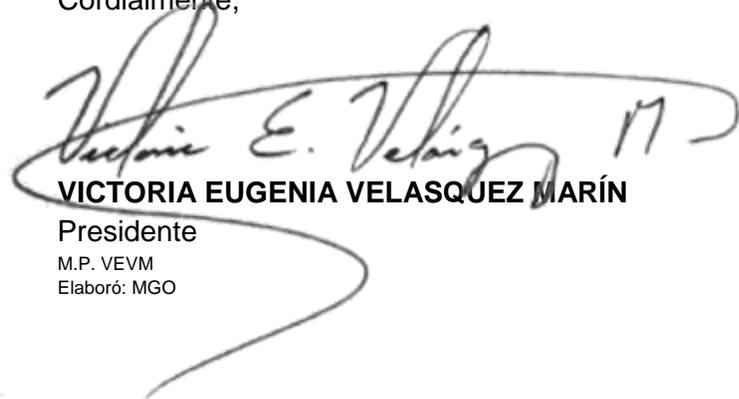
---

<sup>1</sup> "Por el cual se establecen normas para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, expedición de la tarjeta profesional de abogado y se dictan otras disposiciones"

De lo anterior se colige la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues esta Corporación **NO** tiene injerencia en el asunto que se somete a nuestra consideración, por tal razón, de manera atenta y respetuosa, solicitamos la desvinculación del Consejo Seccional en el presente trámite tutelar, al no haberse vulnerado por nuestra parte, derecho fundamental alguno.

Agradeciendo su amable atención a la presente.

Cordialmente,



**VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN**  
Presidente  
M.P. VEVM  
Elaboró: MGO